



2. Instalaciones de energía solar fotovoltaica aislada o mixta fotovoltaica-eólica.
1. Certificado de garantía de potencia del fabricante de los paneles fotovoltaicos por diez años y, en su caso, del fabricante del aerogenerador por tres años.
2. Certificado de garantía de la instalación por dos años.
3. Contrato de mantenimiento por tres años.
4. Certificado de instalación diligenciado por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI).
5. Documentación acreditativa de la legalidad del inmueble en que se ubica la instalación: copia de cédula urbanística expedida por el Ayuntamiento, o copia de cédula o certificación catastral, o copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles liquidado.
3. Instalaciones mixtas:
  - Para cada tipo de instalación se presentará la documentación correspondiente, según lo establecido en los puntos anteriores.

Se excluyen de la presente ordenanza aquellas instalaciones mínimas que con arreglo a la Ley sean exigidas por la normativa técnica vigente en el momento de la solicitud de la ayuda.

Segunda.—**Modificación de la ordenanza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.** Ordenanza fiscal número 8. La modificación afectará al artículo 6 (Bonificaciones), quedando su redacción con el siguiente contenido:

1. Se aplican las bonificaciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 95.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004.

- A) Una bonificación del 50 por 100 para los vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores. Esta bonificación se concederá a vehículos cuya antigüedad no sea superior a seis años contados desde la matriculación del vehículo.
- B) Una bonificación del 60 por 100 para los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Esta bonificación se concederá a vehículos cuya antigüedad no sea superior a seis años contados desde la matriculación del vehículo.
- C) Una bonificación del 75 por 100 para los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos eléctricos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) y los vehículos eléctricos de rango extendido. Esta bonificación será por tiempo indefinido.

2. Las bonificaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán ser solicitadas a través de instancia oficial facilitada en el Ayuntamiento, tarjeta de circulación y demás certificados que acrediten que el vehículo reúne alguna de las condiciones objeto de bonificación.

3. Las bonificaciones surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten y podrán solicitarse en cualquier momento anterior al primer día del período impositivo a partir del cual empiecen a producir efectos. En los supuestos de alta en el tributo como consecuencia de su primera matriculación, las citadas bonificaciones podrán surtir efecto en el ejercicio corriente siempre que la solicitud, junto con la documentación a la que se refiere el apartado anterior, se formule en el plazo de tres meses a partir de la matriculación del vehículo.

Tercera.—**Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de matrimonio civil.** Ordenanza fiscal número 18. La modificación que afecta al apartado primero del artículo 5 quedaría con la siguiente redacción:

Art. 5.1: “La cuantía de la tasa que se regula, asciende a la cantidad de 60 euros por matrimonio civil”.

Ambite, 2016.—La alcaldesa, Eva Cruz Muñoz Martínez.

(03/44.107/16)





## AYUNTAMIENTO DE AMBITE

### **MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ORDENANZA FISCAL Nº8**

La presente modificación afectará al Artículo 6 (BONIFICACIONES)

**ÚNICA.** Se modifica el Artículo 6, quedando su redacción con el siguiente contenido:

1. Se aplican las Bonificaciones previstas en los apartados a) y b) del Artículo 95.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004.
  - A. Una bonificación del 50 por cien para los vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores. Esta bonificación se concederá a vehículos cuya antigüedad no sea superior a 6 años contados desde la matriculación del vehículo.
  - B. Una bonificación del 60 por cien para los vehículos híbridos (motor eléctrico- gasolina, eléctrico- diésel o eléctrico gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Esta bonificación se concederá a vehículos cuya antigüedad no sea superior a 6 años contados desde la matriculación del vehículo.
  - C. Una bonificación del 75 por cien para los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas) los vehículos eléctricos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) y los vehículos eléctricos de rango extendido. Esta bonificación será por tiempo indefinido.
2. Las bonificaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán ser solicitadas, a través de instancia oficial facilitada en el Ayuntamiento, tarjeta de circulación y demás certificados que acrediten que el vehículo reúne alguna de las condiciones objeto de bonificación.
3. Las bonificaciones surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, y podrán solicitarse en cualquier momento anterior al primer día del periodo impositivo a partir del cual empiecen a producir efectos. En los supuestos de alta en el tributo como consecuencia de su primera matriculación, las citadas bonificaciones podrán surtir efecto en el ejercicio corriente siempre que la solicitud, junto con la documentación a la que se refiere el apartado anterior, se formule en el plazo de tres meses a partir de la matriculación del vehículo.



nombre	ejercicio	tipovehiculo	importe	clasevehiculo	categoriavehiculo	coeficiente	importe	
AMBITE	2017	A1	18,03	Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	1,428685	12,62	
AMBITE	2017	A2	39,07	Turismos	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,14642	34,08	
AMBITE	2017	A3	75,13	Turismos	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,044343	71,94	
AMBITE	2017	A4	93,16	Turismos	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,039616	89,61	
AMBITE	2017	A5	112	Turismos	De 20 caballos fiscales en adelante	1	112	
AMBITE	2017	B1	82,22	Autobuses	De menos de 21 plazas	0,987035	83,3	
AMBITE	2017	B2	118,64	Autobuses	De 21 a 50 plazas	1	118,64	
AMBITE	2017	B3	148,3	Autobuses	De mas de 50 plazas	1	148,3	
AMBITE	2017	C1	52,29	Camiones	De menos de 1.000 Kg de carga útil	1,236755	42,28	
AMBITE	2017	C2	91,35	Camiones	De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	1,096639	83,3	
AMBITE	2017	C3	125,01	Camiones	De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	1,053692	118,64	
AMBITE	2017	C4	153,26	Camiones	De más de 9.999 Kg de carga útil	1,033446	148,3	
AMBITE	2017	D1	28,85	Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	1,632711	17,67	
AMBITE	2017	D2	38,46	Tractores	De 16 a 25 caballos fiscales	1,384948	27,77	
AMBITE	2017	D3	91,35	Tractores	De más de 25 caballos fiscales	1,096639	83,3	
AMBITE	2017	E1	0	Remolques	De 0 a 750 Kg de carga útil	0	0	
AMBITE	2017	E2	28,85	Remolques	De 750,01 a 999 Kg de carga útil	1,632711	17,67	
AMBITE	2017	E3	38,46	Remolques	De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	1,384948	27,77	
AMBITE	2017	E4	91,35	Remolques	De más de 2.999 Kg de carga útil	1,096639	83,3	
AMBITE	2017	F1	4,42	Motocicletas	Ciclomotores	1	4,42	
AMBITE	2017	F2	4,42	Motocicletas	De hasta 125 cc.	1	4,42	
AMBITE	2017	F3	7,57	Motocicletas	De más de 125 hasta 250 cc.	1	7,57	
AMBITE	2017	F4	15,15	Motocicletas	De más de 250 hasta 500 cc.	1	15,15	
AMBITE	2017	F5	30,29	Motocicletas	De más de 500 hasta 1000 cc	1	30,29	
AMBITE	2017	F6	60,58	Motocicletas	De más de 1.000 cc.	1	60,58	